

Boletín Oficial



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasa-

rá á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Gaceta del dia 2 de Julio.
en Reus, donde no había si-
no muy poca infantería y al-
guna fuerza de caballería, á
la cual trataron de sitiar en
el cuartel. La buena actitud
del vecindario y la decisión
de las tropas dieron por re-
sultado el ser rechazada la
facción y cogidos algunos
prisioneros, entre ellos el
mencionado cabecilla Fran-
cés, que quedó gravemente
herido, huyendo la facción
en varias direcciones.

Andalucía y Estremadu-
ra.—Continúan siendo acti-
vamente perseguidos los res-
tos dispersos de las partidas
levantadas en la provincia de
Cáceres.
Castilla la Nueva.—La
facción Bermudez sigue di-
seminándose. Se han presen-
tado al Alcalde de Villarejo
algunos facciosos montados;
se han hecho prisioneros al-
gunos otros, y capturado va-
rios caballos.

En los demás puntos de
la Península no ha ocurrido
novedad.

Gaceta del dia 26 de Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por segunda vez, desde que rigen las
nuevas instituciones, ocupa el poder un
Gobierno procedente del partido pro-
gresista-democrático-radical.

Manteniéndose fiel á sus principios y
antecedentes, el partido radical ha pe-
didio en la oposición lo mismo que prac-
ticó y que nuevamente se propone ahora

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de con-
servar los números de este BOLETÍN colecciónados ordenadamente para su encua-
dernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

practicar en el Gobierno, lo mismo que
manifesté en mi discurso programa de
24 de Julio, y en mi circular de 4 de
Agosto, lo mismo que constantemente
ha reiterado en sus varias declaraciones
ante el país.

Parece, no obstante, como que haya
un singular empeño en prescindir de es-
tas declaraciones, atribuyendo á este
partido propósitos que nunca ha abri-
gado, deduciéndo de su política soñados
temores de perturbaciones y peligros
que nada alcanza á justificar, y pro-
curando atraer sobre él un descrédito que
en último término habría de ser el de la
revolución de 1868. Importa, pues, que
el Gobierno que tengo la honra de pre-
sider desvanezca esas infundadas pre-
cupaciones, y declare, sin que sobre
ello pueda abrigarse duda alguna, cuá-
les son los propósitos que le animan y
los medios que piensa emplear para rea-
lizarlos.

Cuando por primera vez en Julio úl-
timo subió al poder el partido radical,
era general y muy fundada la creencia
de que en breve se organaría sólida y
formalmente el partido conservador de
la revolución, y que constituidos así los
dos grandes partidos constitucionales,
entraría la administración pública en una
vía normal y ordinaria mediante el tur-
no pacífico de ambos, según lo que el
progreso de los tiempos y las exigencias
de la opinión hiciesen conveniente. El
corto tiempo que el partido estuvo al
frente de la administración no fué bas-
tante para que, desapareciendo ciertas
divergencias que se oponían á la adop-
ción de una fórmula común, se fundie-
sen intimamente las aspiraciones todas
de los antiguos elementos que habían de
componer ese nuevo partido que, perso-
nificando sin duda alguna el principio
de autoridad en su más alto grado, den-
tro del régimen constitucional, debe re-
conocer á la vez la fuerza y valor de la
opinión pública, y por lo mismo aceptar
y practicar sincera y lealmente todas
las reformas realizadas, y sin servir de
obstáculo á que se realicen todas las de-
mas que reclamen el progreso de los
tiempos y el deseo de la nación.

Tradicionales incompatibles pugnan con el es-
piritu liberal de los pueblos modernos;
intereses vencidos por la revolución y
que pugnan todavía por recobrar su per-
dido imperio; químéricas esperanzas que
la consolidación del régimen actual des-
vanecerá para siempre, mantienen la

agitación en las conciencias y la anar-
quía en las ideas y se oponen á que to-
das las fuerzas vivas de la política se
agrupen según sus tendencias y contri-
buyan al movimiento armónico de los
partidos y al progreso y bienestar del
país.

Imposible es que tan violenta situa-
ción se sostenga largo tiempo: la prácti-
ca sincera de los principios de la escue-
la radical le pondrá breve y dichoso tér-
mino, y restablecerá la tranquilidad mor-
al en esta sociedad, tan profundamente
perturbada.

Para ello no juzga el Gobierno con-
venientes, ni mucho menos indispensa-
bles, las medidas extraordinarias para
salvar la libertad hasta la libertad misma;
en ella encontrará su más sólido funda-
mento la dinastía, y la justicia y la lega-
lidad levantarán más alto el prestigio de
las instituciones, robusteciendo su poder
y aumentando su seguridad. Y pues á
todos ofrece el más escrupuloso respeto
á las leyes, y á todos garantiza el tran-
quilo ejercicio de los derechos en ellas
consignados; de todos, sean cuales fue-
ren sus opiniones, tiene también el de
exigir igual conducta para con la dinas-
stia y para con toda la legalidad vige-
nte nacida del voto popular, y que en
nombre de la Soberanía nacional defen-
derá el Gobierno con energica resolu-
cioña y vigorosa firmeza.

Nada hay, pues, que justifique las in-
surrecciones, cualquiera que sea su ban-
dera; si en ocasiones ha podido produ-
cirse en nombre del derecho conciliado
y de la justicia escarnecida, hoy no se-
rán mas que ataques al derecho mismo y
á la justicia, tanto más odiosos cuan-
to más tratan de ampararse con el falso es-
cudo de la religión, que no puede servir
jamás de arma contra la civilización y la
libertad.

Ya comprenderá V. S. que esto se di-
rige mas especialmente á ese partido
que, condenado en la conciencia de la
humanidad y vencido en los campos de
batalla, pretende hoy por la sexta vez en
el espacio de 39 años decidir por la fuer-
za una contienda hace mucho tiempo re-
suelta por el derecho.

No será motivo tan insensata conducta
para que el Gobierno faile á su propósi-
to de respetar los derechos constitucio-
nales aun respecto á los mismos que en
ellos se apoyan para subsistirlos, ni con-
fundirá con criminales comunes á los que
estranviados por un lamentable fanatismo

pretenden imponer á esta noble y generosa nación el régimen de la tiranía; pero tampoco olvidará que la ley de la necesidad le impone el triste deber de reprimir con mano fuerte y sin vergonzosas debilidades esa nefanda rebelión, y confía en que sus iniciadores, atraídos por la mesurada y digna actitud del Gobierno y convencidos de que el espíritu liberal de este pueblo es invencible obstáculo á sus pretensiones, depondrán las armas y no querrán atraer sobre su patria los horrores de una tan inútil como injusta guerra civil.

Si así no fuese, el Gobierno sabrá vencer la rebelión, contando con la lealtad inquebrantable del Ejército y la Armada, y el patriótico esfuerzo de la Milicia ciudadana, á cuyo armamento consagrará especial cuidado, y procurará extinguir de una vez para siempre ese foco de eternas conspiraciones y de insensatas esperanzas que arde en ciertas provincias y las mantiene en constante pugna con la Soberanía nacional.

Bien comprende el Gobierno que los enemigos declarados ó encubiertos de la revolución pretenden engañarle las simpatías de las que suelen llamarse clases conservadoras, presentando las ideas y proyectos del partido que representa como anárquicas y perturbadoras, contrarias al sostén público y trastornadoras del orden social, de la religión, de la propiedad y de la familia. Aun cuando tan insensatas acusaciones no sean en rigor dignas de respuesta, no quiere el Gobierno dar á entender que con su silencio las autoriza.

El partido radical no se propone, ni jamás se ha propuesto, entregarse á los azares de esa política aventurera e irreflexiva de que se le acusa; no ignora que, tras una tan profunda revolución, el país necesita reposo y tranquilidad, y está resuelto á no agitarle con el anuncio de innecesarias ó poco meditadas reformas. Ni más que la Constitución ni menos que la Constitución es lo que ha dicho y lo que piensa realizar. No hará, pues, nada que de la Constitución esceda; pero no dejará sin hacer nada de lo que en su espíritu se contenga. Si por una parte sabe que su fin consiste en determinar el progreso iniciando en la oposición las reformas que crea útiles y convenientes, no desconoce por otra que ningún partido debe realizar en el poder otras reformas que las reducidas de la ley fundamental y las resultantes exigidas por la opinión. Dos hay entre estas que el Gobierno, respondiendo al sentimiento público, se propone planear.

Una de ellas, el establecimiento del Jurado, es la aplicación de un precepto constitucional, cuyo cumplimiento no admite dilación ni excusa. La otra, constantemente reclamada por la opinión liberal, y no pocas veces prometida por los hombres que la representan, es la organización del Ejército y Armada sobre bases que hagan de la fuerza militar una verdadera institución nacional, y permita la inmediata abolición de las quintas y matrículas de mar. Paga la primera tiene ya suficiente autorización el Gobierno; la segunda exige el voto de las Cortes, a las que será sometido el oportuno proyecto en su primera reunión. Sensible es, sin duda alguna, que aun subsistan en nuestra patria los suenos, hábitos de intolerancia religiosa, por tantos años de abedulismo arraigados. El Gobierno no ha poco ni en mucho transigido con ellos, ni consentirá que sufra menoscabo el derecho consignado en el artículo 21 de la Constitución. Los ciudadanos católicos no tienen el indisputable derecho de ser respetados en el libre ejercicio de sus creencias; pero no tienen el de impedir á las demás la práctica de las suyas. El Gobierno, pues, mantendrá á todos en el

goce de la libertad religiosa, sin permitir que á la sombra de la protección concedida al culto y Ministros de la Iglesia católica por la Constitución, se pretenda directa ó indirectamente restaurar la intolerancia.

Estrano es que se pretenda hacer pasar por enemigo de la propiedad al partido que con mas constancia ha estado pidiendo las reformas en la Hacienda, y que con mayor decisión ha procurado introducir el orden, el arreglo y la economía en los gastos públicos: cuando una no interrumpida serie de actos acreide en el Gobierno el firme propósito, que el éxito favorecerá de defender á los ciudadanos contra todo ataque en sus personas ó en sus bienes, sin distraer de tan sagrado objeto las fuerzas á ello destinadas y de moralizar la Administración cuidando que los fondos públicos sean escrupulosa y rectamente invertidos segun el voto de las Cortes, nadie dudará de que, así como la libertad es el mejor fundamento del orden, así también los partidos que genuinamente la representan son los mas celosos custodios de la propiedad y del trabajo.

Fiel á este propósito y á sus antecedentes, el Gobierno se dedicará con especial cuidado á mejorar la comprometida situación en que ha encontrado la Hacienda.

Cuando después de reducir, en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1871, los gastos á 598 millones de pesetas, propuso en los presupuestos leídos en 1.º de Octubre los recursos necesarios para obtener aquella suma, creyó el Gobierno que, consolidando, por decirlo así, con la exacta aplicación de estas medidas la confianza obtenida en los mercados de Europa, le hubiera sido fácil saldar el descubierto del Tesoro y conllevar el peso de la Deuda flotante, reducida entonces á las necesidades del movimiento de tesorería con los recursos á la sazón existentes, y saltar la crisis rentística por que la nación pasaba, sin necesidad de medidas extraordinarias y violentas.

Acontecimientos políticos de todos conocidos impidieron la realización de estos propósitos, y crearon una situación penosa y difícil que el proyecto de exigir un crecido impuesto á los tenedores de la Duda nacional, lastimando el crédito del país, hizo verdaderamente peligrosa. El Gobierno acometerá, resueltamente la empresa, difícil, pero no imposible, de dominar esta situación; y espera que las queyas soluciones que en su día propondrá para reducir los gastos y aumentar los ingresos alcanzarán a establecer sobre bases sólidas el presupuesto y cubrir la crecida deuda que pesa sobre el Tesoro.

Respetando como la justicia y la conveniencia exigen los sagrados derechos de los acreedores del Estado, procurará obrar con su acuerdo en lo que á ellos se refiere; porque el Gobierno, que tiene el deber de corresponder á la confianza obtenida en todos los mercados, comprende que si son necesarias soluciones especiales para dar tiempo á que la Nación recobre con el orden y la paz sus fuerzas agoladas en luchas estériles, la importancia y duración de estas soluciones deben ser juzgadas por los que mayor interés, que nadie tienen en asegurar el crédito del país.

Mientras el concurso del Parlamento permita realizar este programa, continuará vigiendo los presupuestos vigentes conforme á la ley de Contabilidad. Esto podrá agarrar algún tiempo una situación tan franca y expuesta en las Cortes por el Ministerio anterior, mas por fortuna el interregno de la legislatura, será breve, y el Gobierno cuenta con los recursos necesarios para atender en tanto á las obligaciones del Estado.

A las acusaciones que con no menor

intemperancia que injusticia se han dirigido, con motivo de la administración de Ultramar, al partido radical y al Gobierno, responderá este con sus actos inspirados en los principios que forman la base de su política. El Gobierno tiene ante todo y sobre todo el decidido propósito de extinguir la rebelión de Cuba y asegurar á costa de toda clase de sacrificios la integridad del territorio, sin hacer para ello concesiones que su patriotismo y el honor de España rechazan; mas no por esto renuncia á la idea de llevar á las provincias ultramarinas, conseguido que sea aquel objeto, las reformas que la Constitución promete, regenerándolas por el espíritu de libertad que ha infundido en nuestra vida pública la revolución de Setiembre.

Poco es lo que el Gobierno debe manifestar á V. S. por lo que á la Administración local se refiere: la circular de 4 de Agosto de 1871 contiene todo su pensamiento sobre este punto, y en ella encontrará V. S. las principales reglas á que debe atemperarse en el desempeño de su cargo.

Debo, sin embargo, llamar muy especialmente la atención de V. S. respecto al ejercicio del derecho de asociación, sobre el cual, por considerarse á salvo de toda interpretación y á cubierto de toda duda, nada se dijo en aquel documento.

El artículo 17 de la Constitución establece bien claramente el carácter de este derecho; ya antes de la ley 2.º de Julio 10 de la partida 5.º había calificado de ilícitas todas las asociaciones fundadas sobre un objeto prohibido por las leyes penales ó contrario á las buenas costumbres. Entiende el Gobierno que esta ley es el mejor comentario del artículo constitucional: los actos ilícitos y punibles, y los que ofendan al pudor y las buenas costumbres, no pueden servir de fundamento al ejercicio del derecho de la asociación: las prohibiciones á que bajo el concepto de moral pública se refiere la Constitución no pueden exceder de estos límites. Así se ha entendido siempre, y este es el espíritu de las actuales leyes, como lo demuestra la circunstancia del que el art. 457 del Código penal, que castiga la proclamación de doctrinas contrarias á la moral pública, forma parte del título dedicado á los delitos contra la honestidad. El Gobierno que no puede perseguir la exposición de sistemas filosóficos, políticos y económicos, por mas que los principios en que se funden y las consecuencias que entrañen no sean conformes á sus ideas no podrá tampoco impedir que organicen asociaciones inspiradas en aquellos sistemas, siempre que en su acción y ejercicio se contenga dentro del círculo trazado por las leyes penales.

Lo que no ha de tolerar el Gobierno, lo que encarga á V. S. que reprima por cuantos medios ponga á su disposición las leyes, es todo propósito, todo intento directamente y por otros medios manifestado, que se dirija á destruir las instituciones existentes, á atacar la seguridad individual ó á impedir á los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos consignados en la Constitución.

En este punto no admite el Gobierno disculpa, ni consentirá la mas pequeña omisión por parte de sus agentes. V. S. debe escrupulosamente vigilar por que tales intentos no se produzcan; y si á pesar del mas esquisito cuidado no pudiere impedirlos, debe reprimirlos inmediatamente, con energía y decisión, y entregar los culpables a los tribunales de justicia. Otro tanto debe encargar á V. S. en cuanto á los fines de la Administración pública, que las leyes encomiendan directa ó indirectamente á su Autoridad. En mi circular de 4 de Agosto recomendaba con especial interés á los gobernadores de provincia el

mayor cuidado en procurar que la acción administrativa se ejerciese con rapidez, acierto y moralidad. Mas que nunca es ahora preciso atender á la realización de estos fines. La situación de hoy dista mucho de ser lo que por confession de todos era en Octubre último.

A la calma y serenidad de entonces han sucedido el descontento y la agitación; el crédito está quebrantando la Hacienda amenazada de graves y serios peligros, la paz pública comprometida, revueltos los partidos, perturbadas las ideas; y todas estas causas han producido sus naturales y funestas consecuencias en la Administración, cuyo desconcierto exige un pronto y eficaz remedio. No es, ciertamente, cosa fácil aplicarle; pero V. S. debe encontrar en la dificultad misma de la empresa estimulo á su celo y satisfacción á su patriotismo, y dedicarse con infatigable perseverancia á vencerla, tomando para ello por guia la voz de la opinión y las reclamaciones de los interesados, que de una manera insalvable le harán conocer el origen de los abusos y le pondrán en camino de corregirlos.

Bastan las anteriores observaciones para que el país comprenda qual ha de ser la política del Gobierno, y V. S. puede ayudar á desenvolverla en lo que de su autoridad dependa. Fundada ante todo y sobre todo en el principio de justicia y libertad, esta política no se opone, antes bien contribuye eficaz y positivamente á la realización y mantenimiento del orden, así moral como material. No espera, ciertamente, el Gobierno que sus actos puedan eximirse de las censuras de la oposición: la oposición de los adversarios políticos, aun siendo apasionada y violenta, es la mas firme y natural garantía contra los abusos y los errores de los poderes públicos; y el Gobierno, seguro de si mismo, aceptará con reconocimiento las desinteresadas advertencias de los hombres de buena fe; suffrirá con resignación los enconados, é injustos ataques de los intransigentes; y si, lo que no cree ni espera, hubiese de sucumbir sin haber dominado las inmensas dificultades y los graves peligros que a la situación rodean, tranquilo en su conciencia, le quedará siempre la satisfacción de haber intentado con rectitud y energía la doble empresa de regenerar á su patria por medio de la libertad.

Madrid 25 de Junio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Cartagena.

Gaceta del dia 14 de Junio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena contra un acuerdo de la Comisión provincial desestimando la pretensión para que levantase un apremio, la Sección de Gobernación y Fomento de dichocaito. Cuenpo ha emitido el siguiente dictámen:

Exmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del actual, ha examinado esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena con motivo de la negativa de la Comisión provincial de Murcia á levantar un apremio.

De las certificaciones expedidas por el Secretario de aquella Municipalidad adjuntas al recurso citado resulta: Que despachado apremio por la Comisión para hacer efectivos los trámites del impuesto personal de los años de 1868 y siguientes, recurrió el Ayuntamiento ante la misma mani-

festando que el procedimiento de apremios personales no puede por lo tanto dirigirse contra la Corporación en general sin designar los individuos:

Que el apremio contra el Ayuntamiento solo puede despacharse cuando por su culpa no se hayan ejecutado en tiempo hábil las operaciones para la recaudación, lo cual supone también la responsabilidad personal:

Que los individuos del actual Ayuntamiento fueron llamados a formarle en 1871; y por lo tanto, si hay responsabilidad en no haber repartido ni hecho operación alguna para repartir el que primero fué impuesto de capital y luego, impuesto personal, correspondería aquella a los Ayuntamientos que actuaron en los años de que proceden los descubiertos reclamados.

Que no habiéndose hecho el repartimiento del impuesto personal en tiempo hábil por razones notorias a la Diputación, se coloca hoy el Ayuntamiento en el caso de distraer los ingresos del presupuesto corriente para cubrir obligaciones no comprendidas en él, o en el de abonar de su peculio responsabilidades que no ha contraído:

Que a pesar de haber atendido al pago de la consignación de la provincia en mayor proporción que la que sus recursos permitían, se le envió un apremio, que fué alzado en 12 de Noviembre de 1871, previo el pago de 16.250 pesetas, de las que 10.000 fueron anticipadas sobre la recaudación del siguiente mes de Diciembre:

Que apenas satisfecha esta suma, se reprodujo el apremio con fecha 11 del mismo Diciembre, cuando el Ayuntamiento aun no había tenido tiempo de recaudar nuevos fondos:

Y por último, que en vista de estas observaciones, esperaba que la Diputación suspendiese primero el apremio y lo reajustase después a aquella parte de que proporcionalmente debían en su caso responder los que a sazon eran Concejales, dirigiendo las actuaciones contra quien procediese.

La Comisión desestimó esta instancia con fecha 22 de Enero último, y encargó al ejecutor que continuase la tramitación del expediente de apremio, embargando al Ayuntamiento los bienes y toda clase de rentas que por cualquier concepto posea.

Fundó esta resolución en que si los individuos que hoy componen la Municipalidad no han tenido culpa en la no repartición del impuesto personal, esto no obstante para que la entidad moral Ayuntamiento, que siempre subsiste, entregue a la provincia la parte que le es en deber por el indicado concepto; en que si bien era notorio el esfuerzo hecho por el Municipio para entregar en Depositaria 12.500 pesetas, no podía por esto levantar el apremio, pues que tal cantidad solo representaba una parte insignificante del crédito, en que si bien la instrucción de 23 de Mayo de 1845 exigía se espere en los despachos las personas a quienes debía apremiarse, esto no podia tener lugar en el caso de que se traja, porque la Diputación solo reconocía como deudor al Ayuntamiento, el cual había contraido responsabilidad por no haber subsanado las faltas de sus antecesores tan pronto como se hizo cargo de la Administración municipal, por todo lo cual re-

solvio denegar la pretensión del Ayuntamiento.

Este, con fecha 14 de Febrero, se ha alzado de esta providencia para ante el Gobierno de S. M. esponiendo que a la vez que la Diputación reconoce y acepta que los apremios contra el Ayuntamiento y Alcalde han de ser personales y por faltas que hayan cometido dificultando la percepción de los impuestos, ha acordado no obstante que siga el apremio y se embarguen los bienes y rentas que por cualquier concepto posea la corporación municipal, en virtud de cuyo mandato va a dejar este de percibir cuanto debiera ingresar en sus arcas, teniendo que suspender todos los servicios públicos de instrucción, Beneficencia y policía, alumbrado, vigilancia y seguridad, por lo cual solicita se deje sin efecto el mencionado acuerdo.

Examinadas por la Sección las razones expuestas respectivamente por el Ayuntamiento y por la Comisión provincial, cree muy fundada la apelación interpuesta; pues si es incuestionable que la Diputación se halla en el caso de exigir las cantidades que se le adeudan a fin de atender con ellas a las obligaciones de su presupuesto, forzoso es también reconocer que el procedimiento seguido para ello es inadmissible con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia. El Real decreto de 23 de Mayo de 1845, lo mismo que la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en su conjunto y en sus pormenores, solo establecen el procedimiento de apremio contra los individuos que constituyen el Ayuntamiento responsable, sin que en ningún caso ni por ningún motivo autoricen para llevarle a efecto contra la entidad o persona jurídica, a quien jamas pueden ser imputables las faltas cometidas por los encargados de su gestión económica y administrativa. Para convencerte de que tal principio es el que domina en el referido decreto e instrucción, basta observar que con arreglo al art. 105 la ejecución ha de trabarse en los bienes de la particular propiedad del Alcalde y Concejales, sin que en ningún caso estableza dicho artículo ni otro alguno el embargo de los que constituyen el patrimonio común del pueblo.

Esto sentado comprende desde luego que la providencia de la Comisión provincial ha sido improcedente, y mas todavía si se tiene en cuenta que la mayor parte de los atrasos reclamados correspondan a épocas anteriores a la administración de los que eran Concejales cuando se envió el Comisionado. Dice la Diputación que les cabe responsabilidad por no haber subsanado las faltas cometidas por sus antecesores tan pronto como se hicieron cargo de la Administración municipal, pero aparte de la inconsecuencia que implica esta declaración de responsabilidad personal con el hecho de dirigir el apremio contra los bienes de la corporación, ni puede desconocerse la dificultad que en general ha ofrecido la recaudación del impuesto personal, ni prescindirse de los notorios esfuerzos hechos por el Ayuntamiento de 1871 para entregar diferentes cantidades, como la misma Diputación lo reconoce y confiesa ni, por último, olvidarse que en el caso de responsabilidad personal, difícilmente podrían haberla contraido todavía los individuos que han entrado a constituir el Ayun-

tamiento en Febrero último, y que son los que han entablado el presente recurso de alzada.

Dado el actual estado del asunto, ó debería retrotraerse la responsabilidad a la época a que corresponden los descubiertos, con designación de los Alcaldes y Concejales que habrían de ser apremiados. Lo cual, sobre exigir la previa formación de un expediente, como lo reconoce la Diputación provincial, tal vez no diera los apeteidos resultados en razón a que, no teniendo ya a su cargo la Administración municipal, mal podrían adoptar ninguna disposición conducente al establecimiento y recaudación del impuesto personal, ó bien de exigir el pago al actual Ayuntamiento, como subrogado en las obligaciones de los anteriores, no sería justo apremiarle desde luego cuando apenas lleva funcionando dos meses, sin concederle previamente un plazo dentro del cual pueda salvar los descubiertos que se le reclaman. Es esto tanto mas procedente, cuanto que si el reparto por razón del impuesto personal estuviere ya hecho y pagado por algunos vecinos, solo restaría que el Municipio cumpiera y apremiara los contribuyentes morosos; y si es que el referido impuesto, como en el expediente se indica, no ha llegado a establecerse ni a incluirse en el presupuesto, y si por tal causa no hay en este consiguiente para el pago de los descubiertos de que se trata, deber es del actual Ayuntamiento formar un presu-

puesto adicional, á tenor de lo mandado en el art. 135 de la ley orgánica de 31 de Agosto de 1870, acordando para el pago de la obligación reclamada cualquiera de los recursos autorizados en la misma ley; y solo cuando la Municipalidad descuidare el cumplimiento de estas prescripciones, ó no abonase lo que corresponda por razón de la consignación corriente, no será cuando proceda apremiar, no a la entidad administrativa, sino a los individuos que la componen y sean culpables de la morosidad del pago.

Es de parecer, en resumen, la Sección:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial en cuanto dispuso el embargo de los bienes y toda clase de rentas que por cualquier concepto posea el Ayuntamiento de Cartagena.

2.º Que para hacer efectivas las cuotas que éste adeuda á la provincia deberá señalarse un plazo dentro del cual habrá de adoptar las disposiciones oportunas para su pago en los términos que se dejan indicados en este informe.

Y conformándose S. M. con el inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1872. —
Gandau. — Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1871 a 1872.

Mes de Abril de 1872.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, al que con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas	Cént.
26 28789	En la depositaría de fondos provinciales.	152312,55		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	En el Instituto de segunda enseñanza.	1166,51		
28 000,00	En la Escuela Normal de Maestros.	26,88		
28 857,89	En la id. id. de Maestras.	61,80		
28 857,89	En la Academia de Bellas Artes.	339,17		
28 857,89	En la Casa de Expositos.	0,20		
28 857,89	Producto de donativos, legados y mandas.			
	Idem del reparto provincial.	8280	71	
	Idem del ramo de Instrucción pública.	2372	50	
	Idem del id. de Beneficencia.	2770	78	
	Idem de resultados de presupuestos anteriores.	"	"	
	Producto de las rentas y censos de la provincia.			
	Producto del reparto provincial.	2060		
	Traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el mes.			
	Suplementos hechos en el presupuesto anterior de 1870-71 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.			
	Total Cargo.	169590	88	

